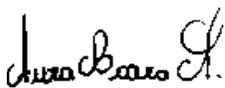


**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.** Santa Marta, 08 de marzo de 2021. Señora Jueza: Durante el término del traslado de la liquidación del crédito, la contraparte guardó silencio. Además de lo anterior se informa que la parte demandante solicita se libren los oficios de embargo ordenados en el Mandamiento de pago del 30 de octubre de 2020. Provea.



AURA ELENA BARROS MIRANDA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA – MAGDALENA**

Santa Marta, Ocho (8) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO SEGUIDO POR NANCY LOAIZA DE PINZON CONTRA COLPENSIONES. RADICACION 47.001.31.05.002.2018.00435.00

**La apoderada de la parte ejecutante, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 446 del C.G. P., presentó LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, en la cual estableció que el valor del mismo era la suma total \$1.876.510 que corresponde al valor de las costas ordinarias de primera y segunda instancia por valor de \$1.705.919 y las costas ejecutivas por valor de \$170.591**

Encuentra el despacho que los valores liquidados se encuentran acorde a las sumas ordenadas en la audiencia celebrada el día 22 de enero de 2021, por lo que se aprobara la liquidación de crédito presentada por la abogada de la demandante.

Por otra parte, la apoderada de COLPENSIONES, solicita que se dé por terminado en proceso por la expedición de la resolución SUB 231479 de 28 de Octubre de 2020, misma que fue objeto de estudio en la audiencia celebrada el día 22 de enero de 2021, en la que se determinó que la demandada no incluyó el pago de las agencias en derecho de primera y segunda instancia ordenadas, por lo que se ordenó seguir adelante por dichos valores y se condenó en costas ejecutivas a la demandada, que verificado el portar del BANCO AGRARIO No se evidencia pagos realizados por COLPENSIONES por los conceptos que actualmente se adeuda, por lo que no se puede acceder a la solicitud de terminación de proceso, como quiera que no se ha verificado el pago del valor por el cual se aprobara la liquidación del crédito en este proceso.

Así mismo se tiene que la apoderada de la demandante solicita se libren los oficios del embargo decretado mediante auto de fecha 30 de octubre de 2020, pero ajustando el valor a las sumas adeudadas actualmente, Como quiera que la medida cautelar decretada en el proceso fue por valor de \$22.636.765,95, pero como quiera que en audiencia de fecha 22 de enero de 2021 , se ordenó seguir adelante la ejecución por el valor de las costas

ordinarias y las que se fijaron como costas ejecutivas, se hace necesario librar los oficios de embargo correspondientes informando a la entidad bancaria que la medida cautelar decretada se encuentra vigente y se ratifica, aclarándose al Banco de Occidente, que el monto de embargo por el cual debe proceder a dar cumplimiento, es la suma de **\$1.876.510.00 M/L.** Oficiese.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO. – APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO** presentada por la apoderada de la demandante, por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (**\$1.876.510.00 M/L.**)

**SEGUNDO:** No acceder a la Terminación del proceso presentada por la apoderada de COLPENSIONES, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Librar el oficio de embargo correspondiente informando a la entidad bancaria que la medida cautelar decretada se encuentra vigente y se ratifica, aclarándose al **Banco de Occidente**, que el monto de embargo por el cual debe proceder a dar cumplimiento, es la suma de **\$1.876.510.** Oficiese.

**NOTIFIQUESE**



**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.  
JUEZA**

